

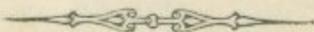
FFM9058

LOS

# BANCOS CHILENOS

POR

RAMÓN F. SANTELICES



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA Y ENCUADERNACION BARCELONA

MONEDA, ENTRE ESTADO Y SAN ANTONIO

1893

El 22 de julio de 1878 á las ocho y media de la noche, se reunía la Cámara de Diputados, y su presidente daba cuenta de haberla citado á sesión extraordinaria á causa de sucesos graves y urgentes. En sesión secreta, solicitada por el Ministro de Hacienda, se dió lectura á un oficio del Senado con que remitía aprobado un proyecto de ley que establecía la inconvertibilidad y el curso forzoso de los billetes de Banco hasta el 31 de agosto de 1879.

Después de una sesión borrascosa, que terminó á las cuatro de la madrugada y en la cual se expuso que el proyecto había sido presentado de acuerdo con las instituciones que tenían el derecho de impedir la emisión del papel-moneda ó de billetes de Banco que no fueran pagaderos en moneda de oro ó plata sellada y en vista de la crisis, etc.; y en la cual también se hizo graves cargos al Ejecutivo de imprevisión y de inercia, se aprobó el proyecto de ley que ponemos á continuación:

«Santiago, julio 23 de 1878.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

“PROYECTO DE LEY:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley hasta el 31 de agosto de 1879, se considerarán como moneda legal para la solución de todas las obligaciones que deben cumplirse en Chile, contraídas antes ó con posterioridad á la fecha de esta ley, y cualquiera que sea la forma en que se hayan otorgado, los billetes de Banco á la vista y al